

Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», sito en calle de la Bola, 6, de Madrid.

La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del presente curso escolar 1995/1996.

Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28); el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

935

ORDEN de 1 de diciembre de 1995 por la que se extingue la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la sección de Formación Profesional, dependiente del centro privado de EGB «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior, previa audiencia del interesado, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización de la sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Rial», sito en la calle Real, 52, de Arganda del Rey (Madrid).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación y previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

936

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995 conjunta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se completa el programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria en el anexo a la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior de 31 de julio de 1995, mediante la que se establecieron los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que deberán ser impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.

La Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre), completada por la del 29 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), estableció los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria que se impartirán en los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, indicando que se ajustarán a lo determinado en el anexo de dicha Resolución.

Apareciendo incompleto el programa de Geología, de los incluidos en el anexo a la primera de las Resoluciones, resulta procedente la incorporación de los temas omitidos.

En su virtud, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Investigación Científica y Enseñanza Superior, han resuelto lo siguiente:

Los temas 15, 16 y 17 del programa de Geología del Curso de Orientación Universitaria que figura en el anexo a la presente Resolución, se incorporan al anexo de la Resolución de 31 de julio de 1995, conjunta de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se establecen los contenidos de las materias del Curso de Orientación Universitaria impartidos por los centros adscritos o coordinados por las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—El Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.—El Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior, Eladio Montoya Melgar.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica y Subdirector general de Régimen Jurídico Universitario.

ANEXO

Programa de Geología

Curso de Orientación Universitaria

Tema 15. El tiempo en Geología. Métodos de datación:

El tiempo geológico: Geocronología absoluta y relativa. Fósiles y métodos paleontológicos de datación. Escalas geocronológicas y cronoestratigráficas. Eras y Sistemas.

Tema 16. Geología de España:

Las grandes unidades geológicas de la península Ibérica, Baleares y Canarias.

Tema 17. Aplicaciones de la Geología:

Prospección de recursos naturales. Geotecnia. Geología Ambiental. Riesgos geológicos.

937

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo anulando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto por don Tomás López Pinal.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.543/1992, interpuesto a través de la vía especial de la Ley 62/1978 por don Tomás López Pinal, contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de enero de 1992, por la que se condicionó la homologación de su título de Doctor en Estomatología, obtenido en la República Dominicana, a la previa superación de una prueba de conjunto en una Universidad española, la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia con fecha 12 de mayo de 1992, estimatoria del recurso interpuesto, declarando que la citada Resolución de 10 de enero de 1992 había vulnerado el principio constitucional de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

Interpuesto por la Administración del Estado recurso de casación número 5.339/1993 contra la anterior sentencia, con fecha 17 de julio de 1995, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 2.543/1992, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, cuya sentencia anulamos, declarando que la resolución administrativa impugnada en la instancia no vulnera el derecho fundamental invocado de igualdad y no discriminación del artículo 14 de la Constitución. Con imposición de las costas causadas en